

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 >
Poseciones de Africa	Un trimestre	30 >
Extranjero	Un trimestre	45 >

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto conmutando á Salvador Navarro Marín, la pena de muerte impuesta por la de cadena perpetua.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando nulas las elecciones verificadas en Monforte para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden anunciando á turno de oposición entre Auxiliares las Cátedras que se

detallan, vacantes en las Universidades del Reino.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Participando el Cónsul de España en Montevideo haber sido abierta en el Departamento de Florida de dicha República la sucesión del súbdito español D. Vicente Varela Mira.

Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Admisión por Austria-Hungría de la vía consular para las cuestiones regidas por el convenio de Procedimiento Civil de La Haya.

Anunciando hallarse vacantes las plazas de Escribano de los Juzgados de primera

instancia de Purchena, Falsat, Toro Béjer y Olmedo.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria al recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Emilio Sagner, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Terma á inscribir una escritura de venta.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á turno de oposición entre Auxiliares las Cátedras que se detallan vacantes en las Universidades del Reino.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados en la Península é Islas Baleares durante el mes de Junio último.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Salvador Navarro Marín, ni al interpuesto por el mismo contra la sentencia de la Audiencia de Cáceres que le condenó á la pena de muerte por delito de asesinato:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en este reo;

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que regló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de cadena perpetua con sus accesorias correspon-

dientes, la pena de muerte impuesta á Salvador Navarro Marín.

Dado en Palacio á siete de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Rodríguez Martínez, contra providencia del Gobernador civil de Lugo, declarando bien constituida la Junta local de Reformas Sociales de Monforte.

Resultando que en 1.º de Diciembre de 1908 elevó escrito ante el Gobernador civil de Lugo, D. José Rodríguez Martínez, carpintero, Presidente de la Sociedad de obreros titulada Trabajadores de Monforte y sus contornos, manifestando que la elección no se anunció en debida forma, viéndose los obreros que componen la mencionada Sociedad privados de representación en la Junta local de Reformas Sociales:

Resultando que el Alcalde de Monforte informó en 14 de Enero de 1909, en el sentido de que la elección se había anunciado por medio de edictos, no concurriendo el día señalado representantes de ninguna Asociación obrera, por lo que al día siguiente se procedió á formar la Junta con los obreros que concurrieron aisladamente;

Resultando que en el expediente figura una certificación acreditativa de que en 1.º de Noviembre de 1908 el Alcalde convocó á los representantes de los Gremios ó Asociaciones legalmente constituidas para el día 18 de propio mes, con el objeto de efectuar la renovación de la Junta local de Reformas Sociales; y que obra también otra certificación acreditativa de que en 19 de Noviembre de 1908, por no haber asistido el día antes Gremio ni Asociación obrera alguna, se reunieron los obreros y patronos de Monforte, procediendo antes de verificar la elección á efectuar el sorteo de los individuos de la Junta que debían cesar con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia:

Resultando que en 20 de Enero de 1909 el Gobernador civil de Lugo, dictó providencia declarando la validez de las elecciones por entender que en ellas se había cumplido lo prevenido en la Real orden de 7 de Octubre de 1908, anunciándose la elección por medio de edictos, y llenándose con toda formalidad los trámites prevenidos en la mencionada disposición:

Resultando que contra esa providencia ha interpuesto recurso de alzada ante este Ministerio D. José Rodríguez Martínez, Presidente de la Sociedad obrera Trabajadores de Monforte y sus contornos:

Considerando que del estudio del expediente aparece un vicio de nulidad anterior á la elección y que basta para anular ésta, toda vez que la Real orden de 7 de Octubre de 1908, dispone que en aquellas Juntas que lleven funcionando

menos de dos años, la renovación se hará previo sorteo que fijará la mitad de Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes que deben salir de la Junta; y que «una vez efectuado, los Alcaldes anunciarán las elecciones en la forma prevenida» en los preceptos correspondientes:

Considerando que el Alcalde de Monforte no debió anunciar las elecciones hasta después de haber verificado en el seno de la Junta local y con las necesarias garantías el oportuno sorteo, constando en el expediente que el sorteo se verificó en el acto mismo de la elección, contraviniendo, por lo tanto, la disposición transcrita:

Vistas las disposiciones citadas, oídas en pleno el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declaren nulas las elecciones verificadas en Monforte para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales del expresado Municipio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de Lugo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncien á turno de oposición entre Auxiliares las siguientes Cátedras vacantes en las Universidades del Reino.

Facultad de Ciencias.

Física general, curso preparatorio de Medicina y de Farmacia sostenido por el Ayuntamiento de Cádiz (Sevilla).

Facultad de Derecho.

Historia general del Derecho español, de la Universidad Central.

Derecho penal, de la Universidad de Santiago.

Facultad de Medicina.

Patología quirúrgica con su clínica (primero, segundo y tercer curso), de la Universidad de Barcelona.

Patología general con su clínica, de la Universidad de Salamanca.

Anatomía topográfica, de la Universidad de Salamanca y Facultad de Medicina establecida en Cádiz (Sevilla).

Terapéutica, de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Montevideo, comunica á este Ministerio que, con fecha 14 del mes de Junio último, ha sido abierta por el Juzgado del Departamento de Florida la sucesión del súbdito español D. Vicente Varela Mira.

Madrid, 3 de Agosto de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Pará, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Alvarez, de cincuenta años de edad, casado, ocurrido el 18 de Diciembre último.

Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Pará, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel López Polo, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, ocurrido el 16 de Diciembre último.

Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Pará, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Salgado Cid, de treinta y cinco años de edad, soltero, ocurrido el 8 de Diciembre último.

Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Admitida por Austria y Hungría la vía consular para las cuestiones regidas por el Convenio de Procedimiento civil de La Haya, de 1905;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se ponga en conocimiento de V. I. que la forma en la cual dichos países admiten la ejecución del Convenio es la consignada en los documentos á continuación insertos, comunicados á este Ministerio por el de Estado.

Asimismo se participa á V. I. que sellada del Gobierno Austro-Húngaro indicación de los Cónsules de ese país que habrán de ser encargados de comunicarse con V. I. á los fines del Convenio, el Gobierno Imperial y Real los ha designado en la forma indicada en uno de los documentos adjuntos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 2 de Agosto de 1909.—El Subsecretario, Pascual Amat.—Sr. Presidente de la Audiencia de...

Documento número 1.

«Ministerio de Estado.—Contencioso.—Excmo. Sr.: El Embajador de Austria, en Nota del 20 del presente, dice á este Ministerio lo que sigue:

«El Convenio internacional relativo á procedimiento civil, firmado en El Haya el 17 de Julio de 1905, entrará en vigor en 27 de Abril de este año.

»Como V. E. no ignora, Austria-Hungría y España son partes contratantes de dicho Convenio.

»Para asegurar la ejecución de las diferentes disposiciones de este acto inter-

nacional desde el 27 de Abril próximo, mi Gobierno me ha encargado de hacer á V. E. la declaración siguiente:

»1.º Las Autoridades á las cuales los Cónsules de los Estados requirentes deberán dirigirse para la notificación de los actos judiciales en materia civil y comercial, y á las cuales las Comisiones rogatorias deberán ser transmitidas por los Cónsules (véase el artículo 1.º párrafo 1.º, y artículo 9.º del Convenio citado), serán: en Austria, el Ministerio de Justicia; en Hungría, el Ministerio Húngaro de Justicia, y en Croacia y Esclavonia, la Sección Judicial del Gobierno Autónomo de Agram.

»2.º Austria-Hungría no usará el derecho especificado en el párrafo 3.º del artículo 1.º á saber: que cada Estado contratante pueda declarar que entiende que la demanda de notificación á efectuarse en su territorio le sea dirigida por la vía diplomática...

»De Real orden... Madrid, 22 de Abril de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.—Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.»

Documento número 2.

Excmo. Sr.: El Embajador de Austria-Hungría, dice á este Ministerio, lo que sigue:

«En adición á mi Nota de 20 de Abril último, tengo el honor de transmitir á V. E., de orden de mi Gobierno, las declaraciones siguientes, que se refieren á los artículos 6.º y 15 del Convenio internacional relativo al procedimiento civil:

«En nombre del Gobierno Imperial y Real Austriaco:

»1.º El correo Imperial y Real no tiene autorización para consignar los actos judiciales en Austria que por orden de las Autoridades judiciales austriacas.

2.º Las notificaciones de actos por los agentes Diplomáticos ó Consulares de las personas que se encuentran en territorio austriaco, no podrán efectuarse más que en el caso en que el acto deba notificarse sin apremio á un súbdito del Estado requirente.

3.º Las Comisiones rogatorias procedentes de Autoridades judiciales extranjeras, no podrán ser cumplimentadas en Austria directamente por los agentes Diplomáticos y Consulares extranjeros (véase artículo 15 de la Convención).

A nombre del Gobierno Real húngaro:

1.º Los procedimientos previstos en el artículo 6.º para la notificación de actos emanados de las Autoridades judiciales extranjeras no pueden ser aplicados en el territorio húngaro, salvo en el caso que los actos deban ser notificados por los Agentes diplomáticos ó consulares extranjeros sin apremio á los súbditos del Estado requirente;

2.º El Gobierno húngaro no admite que un Estado extranjero haga cumplimentar en territorio húngaro las comisiones rogatorias directamente por sus Agentes diplomáticos ó consulares. (Véase artículo 15.)»

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Hbredia. Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Documento número 3.

Excmo. Sr.: El señor Embajador de Austria-Hungría, dice á este Ministerio, con fecha 15 del corriente, lo que sigue:

«En su nota de 25 de Mayo próximo pasado, me preguntó V. E. qué Consulados...

Imperiales y Reales serán los encargados de remitir á los Presidentes de las Audiencias Territoriales españolas los documentos judiciales mencionados en los artículos 1.º y 9.º del nuevo Convenio de procedimiento civil.

»Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. de orden de mi Gobierno, que éste encargará al Consulado General en Barcelona y al Consulado de Madrid de la transmisión de los documentos en cuestión, emanados de las Autoridades austriacas y húngaras.»

De orden del señor Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Gutiérrez y Ossa.
Señor Subsecretario de Gracia y Justicia.

En el Juzgado de primera instancia de Toro, de ascenso, se halla vacante por defunción de D. Adolfo Rodríguez, una plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el número 1.º del artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Valladolid, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 4 de Agosto de 1909.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En el Juzgado de primera instancia de Falset, de ascenso, se halla vacante por promoción de D. Joaquín Carceller, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Barcelona, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 4 de Agosto de 1909.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En el Juzgado de primera instancia de Puchona, de entrada, se halla vacante por promoción de D. Pedro Rubio, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Granada, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 4 de Agosto de 1909.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En el territorio de la Audiencia de Valladolid se han de proveer por oposición, como comprendidas en los turnos 2.º y 4.º señalados en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, y conforme al artículo 9.º del mismo, las Escribanías vacantes en los Juzgados de primera instancia de Béjar y Olmedo, por defunción de D. Mauricio Muela y promoción de D. Miguel Fernández, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia en el Colegio de Escribanos de dicho territorio, dentro

del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con expresión de la escribanía ó escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 15 de Noviembre próximo.

Madrid, 6 de Agosto de 1909.—El Subsecretario, Pascual Amat.

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Emilio Saguer contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Gerona á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro por apelación del citado Registrador:

Resultando que por escritura otorgada en Gerona á 31 de Agosto de 1904 ante el Notario D. Emilio Saguer y Olivet, inscrita en el Registro de la Propiedad de Gerona, los herederos de D. Francisco Casellas y Corominas, dividieron los bienes de la herencia, haciendo entre otras adjudicaciones, una á D. José Bosch y Casellas, con libre é independiente dominio de los demás coparticipes, de dos fincas situadas en el término de Cornellá, al objeto de que procediera «dentro del término de tres años á la venta por el precio, pacto y condiciones que tenga por conveniente y reparta el precio resultante por partes iguales entre los dueños de los lotes desde el 9 al 19 inclusive, repartiéndoles los productos en el ínterin no realice la venta»:

Resultando que por otra escritura otorgada ante el mismo Notario D. Emilio Saguer, en Gerona, á 20 de Julio de 1907, D. José Bosch y Casellas vendió á don Narciso Jordá y Casellas las dos fincas antes expresadas, por precio de 1.000 pesetas que recibió en el acto del otorgamiento:

Resultando que presentada la escritura de 20 de Julio de 1907 en el Registro de la Propiedad de Gerona, puso el Registrador de la Propiedad las dos notas siguientes: «Suspendida la inscripción del documento que antecede, por no justificarse que el precio de la venta ha sido entregado á las personas á quienes según el Registro debe satisfacerse, en cumplimiento de lo estipulado en la escritura de división que produjo las inscripciones tercera de la finca, número 780, folios 103 y 94 vuelto del tomo 18 del Ayuntamiento de Cornellá, 918 del Archivo. Y devuelto el título al presentante á petición suya, sin haberse tomado anotación preventiva. Gerona, 12 de Octubre de 1907»:

«No habiéndose subsanado el defecto que motivó la suspensión de la inscripción del documento que antecede, la ratifico por las mismas razones que se consignaron en la nota anterior, devolviendo el título al presentante, á petición suya, sin haberse tomado anotación preventiva. Gerona, 18 de Noviembre de 1907.»

Resultando que el Notario D. Emilio Saguer interpuso este recurso, pidiendo se declarase que la escritura suspendida se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, siendo, en su consecuencia, inscribible por las razones siguientes: que la partición de cosas comunes tiene el valor de toda convención, según los textos romanos vigentes en Cataluña, y según el derecho general de España; que los términos de la adjudicación de que se trata no aminora sus efectos, puesto que se hizo con libre é in-

dependiente dominio de los demás coparticipes; que lo que exige el Registrador es tan improcedente como si se obligara al mandatario á justificar que había entregado al mandante el precio de la venta, y que no es aplicable el artículo 29 de la ley Hipotecaria y sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Mayo de 1899, porque no se trata de deudas ó cargas de la herencia, sino del haber de los herederos:

Resultando que el Registrador de la propiedad informó impugnando el recurso, y alegando que dada por supuesta la personalidad del Notario recurrente, es improcedente, porque la venta de que se trata está hecha por un vendedor que tenía limitadas sus facultades con la obligación de repartir el precio; que no hay igualdad entre este caso y el del mandatario, y que consignada en el Registro la expresada limitación, conforme establece el artículo 9 de la Ley, surte efectos contra tercero, según el artículo 29 de la misma:

Resultando que el Juez de primera instancia de Gerona dictó auto haciendo la declaración solicitada por el Notario don Emilio Saguer, por estimar que tiene personalidad, y que habiendo hecho la adjudicación á D. José Bosch, con libre é independiente dominio, tiene que ser puramente personal su obligación de distribuir el precio:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juzgado, aceptando sus mismos fundamentos:

Vistos los artículos 18, 24 y 65 de la ley Hipotecaria; 57 del Reglamento para su ejecución y la Resolución de este Centro de 28 de Noviembre de 1905:

Considerando que D. José Bosch y Casellas, por quien aparecen vendidas en la escritura objeto del recurso, las dos fincas á que ésta se refiere, tiene inscrito en el Registro su derecho sobre las mismas como de libre é independiente dominio, en virtud de la adjudicación especial que se le hizo en la partición de bienes de D. Francisco Casellas y Corominas, para que procediera á su venta por el precio, pactos y condiciones que tuviera por conveniente y repartiera el precio resultante entre varios de los coherederos:

Considerando que por consecuencia de la adjudicación é inscripción referidas, tiene dicho interesado la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la venta que ha realizado, sin que, para el efecto de inscribir en el Registro la escritura, sea necesario que se justifique la inversión dada al precio por el vendedor, como exige el Registrador en su nota, pues siendo esta una obligación de carácter puramente personal, en nada puede influir con relación al Registro, hallándose, por tanto, fuera de las facultades, que competen á dicho funcionario:

Considerando que por tales razones, es procedente la declaración de estar redactada la escritura de referencia con sujeción á los requisitos y prescripciones legales, como ha solicitado el Notario recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada:

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el curso preparatorio de Medicina y de Farmacia, sostenido por el Ayuntamiento de Cádiz (Universidad de Sevilla), la Cátedra de Física general, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, en el turno establecido en el número 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición, se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la Cátedra de Historia General del Derecho español, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en

que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de la Cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Patología quirúrgica con su clínica (1.º, 2.º y 3.º curso), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida

en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Patología general con su clínica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.